



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 235-2025-CCO-UNJ

Jaén, 04 de abril de 2025.

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 009-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Carta N° 15-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, Acuerdo N° 032-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Resolución N° 459-2016-CO-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución N° 116-2017-CO-UNJ, de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por el Presidente de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve, incorporar el inciso 10.j del Artículo 10°, los incisos 11.k, 11.l y 11.m del Artículo 11° y modificar el Segundo Párrafo del Artículo 30° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

Que, mediante Artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, establece que: "Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, estando tipificada como tal por el presente Reglamento, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la UNJ, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la UNJ, o a los bienes de estos". Asimismo, mediante Artículo 29° establece que: "El Procedimiento Disciplinario comprende dos etapas. La primera es la etapa instructiva que está a cargo del Tribunal de Honor y la segunda es la etapa Sancionadora a cargo de la Comisión Organizadora de la UNJ. En el Procedimiento Administrativo Disciplinario la Comisión Organizadora es la instancia única y la que pone fin al procedimiento";

Que, mediante Artículo 30° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, respecto al Órgano Instructor, señala que: "El Tribunal de Honor es el órgano de apoyo encargado de desarrollar las investigaciones, procesar y emitir opinión sobre las presuntas faltas cometidas por estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieren resultar necesarias". Asimismo, mediante Artículo 31°, respecto al Órgano Sancionador, establece que: "Corresponde a la Comisión Organizadora de la UNJ mediante Resolución: imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva según corresponda";

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Artículo 3° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, el Reglamento es de aplicación para todos los docentes nombrados, contratados e invitados y exdocentes; así como a todo alumno o alumna de pregrado, post grado y de segunda especialización; ya sean en la modalidad presencial o virtual de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, mediante Artículo 5°, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador".

Que, mediante Artículo 9° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de Jaén, establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD.
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ.
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 163° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, establece que, los estudiantes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones señaladas en el presente Estatuto y la normativa interna, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso. Las sanciones son: a. Amonestación escrita, b. Separación hasta dos (02) periodos lectivos, c. Separación definitiva. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas. Las sanciones son aplicables por el Órgano de Gobierno correspondiente, de acuerdo al presente Estatuto y normativa interna según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad;

Que, Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 360-2024-CCO-UNJ, de fecha 13 de agosto de 2024, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, APROBAR el Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional;

Que, mediante Artículo 5° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, establece que: "El Tribunal Universitario de Jaén es un Órgano colegiado, autónomo que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y responsabilidad administrativa disciplinaria en la que estuviera involucrado algún miembro de la Comunidad Universitaria que transgreda principios, deberes, obligaciones e incurran en prohibiciones e incompatibilidades establecidas en la Ley Universitaria, Ley del Código de Ética de la Función Pública; recomendando las sanciones correspondientes al consejo universitario, previo un procedimiento Administrativo Disciplinario, garantizando los principios consignados en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y del procedimiento sancionador". Asimismo, mediante Artículo 9° establece que, son funciones del Tribunal de Honor:

1. Recepcionar las denuncias sobre las presuntas faltas cometidas por los docentes y estudiantes de la UNJ, guardando la reserva del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa y las formalidades establecidas en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la denuncia.
3. Rechazar denuncias que carecen de la debida sustentación probatoria que conduzcan a indicios de comisión de alguna falta administrativa o transgresión normativa a principios, deberes y/u obligaciones.
4. Requerir a las demás dependencias de la UNJ, la documentación que estimen necesaria en la investigación, la cual debe ser proporcionada dentro del plazo, bajo responsabilidad.
5. Citar al presunto agraviado y agravante apersonarse a la oficina del Tribunal de Honor para que rindan declaración garantizando el principio del debido proceso y el ejercicio al derecho a la defensa y el principio de presunción de licitud.
6. Recomendar al Consejo Universitario INSTAURAR Procedimiento Administrativo al supuesto agravante, a través de la emisión de un Informe preliminar o recomendar NO HA LUGAR iniciar PAD
7. Recomendar al Consejo Universitario SANCIONAR al docente o estudiante agravante, a través de la emisión de un Informe Final o recomendar no sancionar y su respectivo archivamiento.
8. Cumplir con las disposiciones legales. Estatutarias y Reglamentarias de la UNJ
9. Y otras funciones inherentes al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén
10. Elaborar los proyectos de Resoluciones de inicio y de Sanción;

Que, mediante Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor y del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional, establece que, los Órganos encargados del Procedimiento Administrativo Disciplinario son: el Tribunal de Honor como Órgano Instructor y la Comisión Organizadora para el caso de las sanciones de Suspensión, Cese Temporal y la Destitución. Para el caso de la sanción de amonestación escrita, el Tribunal de Honor mantiene su investidura de Órgano Instructor y el Jefe Inmediato es el Órgano Sancionador, quien dará cuenta de la imposición de la sanción a la Oficina de Recursos Humanos de la UNJ, bajo apercibimiento de ser sancionado. Asimismo, mediante Artículo 23° establece que, el Tribunal de Honor Universitario es autónomo en la conducción del procedimiento y en la elaboración de sus informes preliminar y final, como para emitir un acto de MERO TRÁMITE. Durante el ejercicio de su función, el Tribunal de Honor Universitario buscará siempre velar y garantizar el Principio de Legalidad, del Debido Procedimiento, el Derecho de Defensa del presunto infractor y otros Derechos Fundamentales.

Que, mediante 24° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que, la presentación de las denuncias y/o reportes (remitidos de otras áreas) debe presentarse por escrito, dirigido ante el presidente del Tribunal Universitario, el cual debe contener los siguientes datos:

1. Denuncia de manera clara y objetiva.
 2. Nombres del denunciado.
 3. Narración de los hechos.
 4. Nombre, Firma y huella del denunciante.
 5. Medios probatorios que dé indicios de alguna infracción por parte del estudiante o del docente.
- El denunciante, estará protegido bajo la disposición de la Ley N° 29542 Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 038-2025-CCO-UNJ, de fecha 17 de enero de 2025, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Jaén, se resuelve, RECONFORMAR el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 17 de enero de 2025, quedando conformada por los siguientes profesionales:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	DRA. MARÍA ALINA CUEVA RÍOS	PRESIDENTE
2	DR. CIRILO MARIO CAIRA MAMANI	SECRETARIO
3	DR. JOSÉ GUILLERMO SAMAME CESPEDES	VOCAL

I. ANTECEDENTES:

- Denuncia por presuntos dichos difamatorios presentado ante el Tribunal de Honor Universitario, el 21 de marzo del 2024, por parte del estudiante ALEXANDER ALDEIR PÉREZ NAVARRO, de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, identificado con DNI N° 75321841, contra los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ Y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS.
- Oficio N° 017-2024-UNJ/DU de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Defensor Universitario de la UNJ, Dr. James Tirado Lara, conteniendo el Informe N° 007-2024-UNJ/DU/CEFCH fechado el 19 de abril del 2024, del Abogado de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la UNJ, César Eduardo Flores Chafloque, con el que recomienda dejar archivada la queja presentada contra los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ delegado principal y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS subdelegado.

II. IDENTIFICACIÓN DEL ESTUDIANE Y/O DOCENTE INVESTIGADO Y EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

JARLY BRAVO VASQUEZ delegado principal y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS subdelegado, del VII ciclo de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén (fecha del suceso 15 de febrero del 2024).

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA.

En fecha 15 de febrero del 2024, a horas 2 y 45 de la tarde, nos convocaron al Aula 207, de Tecnología Médica y el delegado y sub delegado de los estudiantes del séptimo ciclo de Tecnología Médica, estando presentes además otros estudiantes no correspondientes al séptimo ciclo, reunión a la que me invitaron en razón a ver temas relacionados al internado de los estudiantes en sus prácticas profesionales en las postas de la provincia de Jaén, siendo un tema de interés de los estudiantes.

Que, estando indiciada la reunión el delegado del séptimo ciclo, comenzó a dirigiéndose a los presentes reconociendo mi labor como ex delegado de los estudiantes del séptimo ciclo, reconociendo que había buscado alternativas a favor de los estudiantes, luego de ello el señor delegado en compañía del subdelegado a recriminar mi actuación como delegado, contradicción que se dio delante de los compañeros de ciclo y demás estudiantes, quedando sorprendido por esa actitud.

Que, como todo estudiante sabe y conoce este tipo de acciones entre estudiantes se da por lo que no tomé en serio estas afirmaciones, hasta que empezaron a indicar lo siguiente:

- QUE, MI PERSONA VENDE A SUS PROPIOS COMPAÑEROS CON APTITUD DESLEAL Y FUERA DE ETIICA MORAL Y DE VALORES, SIENDO CONSTANTE ESTE ACCIONAR.
- QUE, BUSCO MI BENEFICIO PROPIO, YA QUE EN EL TERCER PISO DE LA ESCUELA ME FACILITARIAN LAS NOTAS DE LOS COMPAÑEROS ESTUDIANTES Y SUS PROMEDIOS.
- QUE, ESTE PEDIDO DE SUBIR MIS NOTAS ERA POR FAVOR, PARA QUE NO ME RETIREN MI BECA ESTUDIANTIL, SIENDO ESTE MI ARGUMENTO.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

- QUE, MI PERSONA HABRIA PRESENTADO DOCUMENTOS PARA RETIRAR A LOS NUEVOS DELEGADO Y SUBDELEGADO.
- QUE, MI PERSONA HABRIA ESTADO ENVIANDO FOTOGRAFIAS DE LOS COMPAÑEROS QUE SUPUESTAMENTE COPIAN EN LOS EXAMENES.

Que, estas aseveraciones realizadas por los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ Y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS, no trascenderían si estas declaraciones no hubieran generado que mis compañeros de estudio tengan una idea deformada de mi persona, es decir que me han perjudicado en mi honor personal ya que mis compañeros, ahora me señalan como una persona que los he perjudicado, dañando y perjudicando mi imagen como estudiante conducta no aceptada por nuestro estatuto.

IV. MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO PRESENTADOS:

- a. Denuncia por presuntos dichos difamatorios presentado ante el Tribunal de Honor Universitario, el 21 de marzo del 2024 (03 folios).
- b. Informe Psicológico de fecha 27 de junio del 2024.

DE OFICIO:

- a. Oficio N° 017-2024-UNJ/DU de fecha 26 de abril del 2024 (05 folios).
- b. Informe N° 007-2024-UNJ/DU/CEFCH fechado el 19 de abril del 2024.
- c. Acta de citación vía telefónica de fecha 26 de febrero del 2024.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

Los miembros directivos de la Federación Universitaria (presidente y vicepresidente), así como los miembros de los centros federados de todas las escuelas de la UNJ (presidente y vicepresidente), denunciados, presuntamente por haber incurrido en la comisión de la falta tipificados en el Estatuto de la Universidad nacional de Jaén, referente a faltas cometidas por estudiantes.

VI. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA O NO EL INICIO DEL PAD.

Luego de la Defensoría Universitaria toma conocimiento de la queja, y siguiendo el debido proceso, a través del Acta de Citación Vía Telefónica de fecha 26 de febrero del 2024, la Oficina de la Defensoría Universitaria convoca al estudiante Alexander Aldair Pérez Navarro a través del medio telefónico personal 941658384, para que se apersona a dicha oficina, manifestando el quejoso que se encuentra de viaje, por lo que el abogado le indica que su regreso se apersona a la oficina en mención, habiendo el quejoso hecho caso omiso. Interpretando este Tribuna de Honor como un presunto desinterés en el caso.

Por Informe N° 007-2024-UNJ/DU/CEFCH fechado el 19 de abril del 2024, el Abogado de la Oficina de la Defensoría Universitaria de la UNJ, César Eduardo Flores Chafloque, recomienda dejar archivada la queja presentada contra los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ delegado principal y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS subdelegado, que recomienda: 1) DEJAR ARCHIVADA la queja presentada contra los estudiantes: JARLY BRAVO VASQUEZ delegado principal y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS subdelegado. En razón que los estudiantes a través del Acta de Descargo "aclaran que lo hicieron por emoción del momento de la reunión de los estudiantes, que constan en el audio presentado por el quejoso, pero que, nunca lo han hecho con mala intención de dañar la imagen o algún daño moral al estudiante Alexander Adair, los quejados, asimismo, "piden disculpas del caso y se



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

rectifican de lo vertido, en dicha reunión, y que se comprometen que nunca volverá a suceder este tipo de imputaciones". Al respecto manifiestan: "que en un acto similar pedirán las disculpas del caso y que siempre realizarán sesiones alturadas y sin causar daño a ningún miembro de la Carrera Profesional". Y el Oficio N° 017-2024-UNJ/DU de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el Defensor Universitario de la UNJ, Dr. James Tirado Lara, y concluye rechazar en parte la queja interpuesta por el estudiante Alexander Aldair Pérez Navarro contra los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ delegado principal y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS subdelegado por no formar parte de la competencia de su despacho.

Además, teniendo en cuenta las imputaciones por las cuales el denunciante se ha sentido agraviado, y la rectificación de lo vertido y las disculpas por parte de los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ Y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS, es importante traer a colación la posición del máximo intérprete de las normas en el Perú el Tribunal Constitucional, en el fundamento 14 del Expediente N° 3362-2004-AA/TC, menciona que, en el supuesto del honor agraviado, se puede ejercer el derecho a la rectificación y se presenta cuando la persona se ha sentido afectada a través de un agravio, y eso significa una violación de su derecho al honor (concordante con el Artículo 14.3 de la convención Americana de Derechos Humanos), a través de un medio de comunicación de masas con independencia del derecho comunicativo ejercido. Ésta es la interpretación adecuada que puede fluir de una correcta lectura del Artículo 2°, inciso 7) de la Constitución Política del Estado que refiere "(...). toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley. Si bien la Constitución prefiere adscribirse a una postura fáctica del honor (reconocimiento de honor interno y de honor externo, entendido este último como buena reputación), lo que en el fondo está admitiendo es existencia de un derecho único al honor, pero, para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor. Como es de verse en el expediente el acta de descargo de fecha 22 de febrero del 2024, suscrita por los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ Y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS, piden disculpas y se rectifican de lo vertido, en dicha reunión.

Y luego del análisis de los términos del quejoso, vertidos en su queja en el que literalmente refiere "Que, estas aseveraciones realizadas por los estudiantes JARLY BRAVO VASQUEZ y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS, no trascenderían si estas declaraciones no hubieran generado que mis compañeros de estudio tengan una idea deformada de mi persona, es decir que me han perjudicado en mi honor personal ya que mis compañeros, ahora me señalan como una persona que los he perjudicado, dañando y perjudicando mi imagen como estudiante conducta no aceptada por nuestro estatuto". Se tiene a que presuntamente lo que imputa a sus compañeros cuando refiere que ellos "tengan una idea deformada de mi persona" (...) "ahora me señalan como una persona que los he perjudicado, dañando y perjudicando mi Imagen como estudiante conducta no aceptada por nuestro estatuto", NO está demostrado con medio probatorio fehaciente que eso este pasando en las expresiones y conducta de sus compañeros y al parecer no se están suscitando tales afirmaciones, no cumpliendo con el requisito que indica el numeral 5) de Artículo 24° del Reglamento del Tribunal de Honor y el Procedimiento Administrativo Disciplinario al Docente Universitario, para admitir a trámite la presente queja.

Si traemos a colación el diagnóstico del Informe Psicológico de fecha 27 de junio del 2024, suscrito por la profesional del Ministerio de Salud del Hospital San Javier de Bellavista, en el que indica que el quejoso tiene trastorno mixto ansioso depresivo y recomienda 1) A los familiares, tener en cuenta dicho informe para que puedan estar al cuidado del paciente; asimismo debe llevar un tratamiento psicológico

Página 7 de 9



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

(psicoterapia individual), 2) Que bajo responsabilidad de los familiares, la salud del paciente en mención, 3) Brindarle un clima saludable, resultando el amor y paciencia y 4) Motivar y felicitar sus logros por el desempeño logrado. Se debe realizar seguimiento a las recomendaciones obrantes en Informe Psicológico de fecha 27 de junio del 2024. En esa línea de ideas, el Tribunal de Honor de la UNJ, en sesión extraordinaria, celebrada el 11 marzo del año 2025, determinan por UNANIMIDAD recomendar **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 009-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén recomienda PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de Honor-UNJ, recomienda **NO HA LUGAR INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los estudiantes **JARLY BRAVO VASQUEZ Y JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS**. SEGUNDO.- Que, la Comisión Organizadora de la UNJ emita el acto administrativo correspondiente y notificar al interesado conforme a los artículos 16°, 18° y 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Carta N° 15-2025-UNJ/P/THU, de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén remite al Presidente de la Comisión Organizadora de esta Casa Superior de Estudios el Informe de Precalificación N° 009-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, para su conocimiento y fines;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 032-2025-SE-CCO-UNJ, **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, **DECLARAR NO HA LUGAR** instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los estudiantes **JARLY BRAVO VASQUEZ** y **JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS**. **DISPONER**, que se **ARCHIVE** el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, debiendo quedar en custodia del Tribunal de Honor **NOTIFICAR** a las partes involucradas;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén, **JARLY BRAVO VASQUEZ** y **JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS** con respecto a los cargos imputados y previstos como faltas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre del 2020, en mérito a los considerandos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley N° 29304
COMISION ORGANIZADORA
CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 235-2025-CCO-UNJ

04-ABRIL-2025

expuestos en la presente Resolución y conforme al Informe de Precalificación N° 009-2025-UNJ/TH-PDTE.DRA.MACR, de fecha 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivo del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los estudiantes de la Escuela Profesional de Tecnología Médica de la Universidad Nacional de Jaén **JARLY BRAVO VASQUEZ** y **JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a los estudiantes **JARLY BRAVO VASQUEZ** y **JOSÉ ALDAIR CIEZA SALAS** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN


Abg. Braian Alejandro Max Zegarra
SECRETARIO GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISION ORGANIZADORA


Dr. Severino Apolinar Risco Zapata
PRESIDENTE